



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01867-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO VARGAS CABRERA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTO

El recurso de reposición y el pedido de nulidad presentados con por don Marco Antonio Vargas Cabrera contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 6 de marzo de 2018 que declaró improcedente la solicitud de nulidad, y la sentencia interlocutoria de fecha 7 de noviembre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 7 de noviembre de 2017, emitida por el Tribunal Constitucional, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que la cuestión de Derecho carecía de especial trascendencia constitucional por haberse tornado en irreparable.
2. El recurrente interpone recurso de reposición con fecha 17 de julio de 2018 y pedido de nulidad con fecha 31 de julio de 2018, pretendiendo que se modifique el fallo emitido por este Tribunal, pese a que dicho pedido ya ha sido resuelto anteriormente. En efecto, el demandante en anterior oportunidad interpuso un pedido de nulidad (1 de marzo de 2018), el cual fue desestimado, lo que evidencia una manifiesta intención de continuar cuestionando el fallo emitido por el Tribunal Constitucional. Por tanto, resulta manifiestamente improcedente el recurso de reposición y el pedido de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición y el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Loy Espinosa Saldaña
Lo que certifico

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL